

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS CONSEJEROS
JORDI DOLADER I CLARA Y SEBASTIÀ RUSCALLEDA I GALLART**

Los consejeros que suscriben este voto particular quieren hacer constar, en coherencia con el voto particular que emitieron en el *“Expediente Informativo sobre posibles prácticas anticompetitivas y vulneración del principio de separación de actividades que se pone de manifiesto con el cobro realizado por algunas distribuidoras de gas natural, en concepto de instalaciones receptoras comunitarias (I.R.C.)”* su desacuerdo con la parte del informe que pone en duda la legalidad de la construcción y financiación de las I.R.C. por parte de las compañías distribuidoras.

Entienden que lo que hace la *“Propuesta de Real Decreto por el que se adapta la normativa relativa al Sector de Hidrocarburos a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 2005, por el que se adoptan mandatos para poner en marcha medidas de impulso de la productividad”* es dar la razón a los que de forma minoritaria en el Consejo de Administración piensan que en todo momento la actividad de construcción y financiación de las I.R.C. es y ha sido una actividad compatible con la distribución y que lo que hace la propuesta de Real Decreto es regular los aspectos necesarios para que no constituyan una barrera de entrada a la comercialización.

En este sentido discrepan de la parte del informe que establece que *“se considera conveniente clarificar el actual redactado del artículo 63 de la Ley 34/1998, para dar cabida a los distribuidores y transportistas a realizar actividades que se pueden considerar asociadas o conexas a las actividades reguladas, y que simultáneamente sean actividades liberalizadas”* por entender que dichas actividades, entre las que se encuentran la construcción y

financiación de las I.R.C., siempre han sido unas actividades compatibles con la de la distribución.

Así lo considera también el redactor de la propuesta de decreto pues es obvio, como manifestó el representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el Consejo Consultivo, que no propondría la inclusión en un decreto de algo que requiriese un cambio a nivel de ley.

Como conclusión, por todo lo expuesto, los consejeros que suscriben el presente voto particular desean dejar bien claro que, a su entender, las actividades conexas a la de distribución de gas natural son, de forma indudable, compatibles con las de la actividad principal, y que esta compatibilidad está perfectamente establecida por la Ley Sectorial de Hidrocarburos, en su artículo 63.